



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA # 007

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2007-00269-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CARMONA ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - OPOSICIÓN
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P.; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia para dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que habiéndose reprogramado la práctica de pruebas de oficio dentro del incidente de la referencia, se tiene que los testigos que fueron citados en providencia previa, los señores: SUANY TREJOS GARCÍA y HENRY WILLIAM FLOREZ PADILLA, no comparecieron; sin embargo, por información que brinda el apoderado incidentalista, se aduce que la no asistencia de la señora TREJOS GARCÍA se debió a que no recibió la comunicación de la citación a la diligencia por parte del despacho.

Que verificadas las constancias registradas por la oficina de apoyo, visibles a índice digital 16 y 17 del cuaderno 3, se observa que las comunicaciones a las partes fueron enviadas efectivamente en el mes de noviembre del 2020.

Aclarado lo anterior, se deja constancia de que en la diligencia de la fecha, las partes no presentaron oposición a la proposición de dictar el fallo del incidente en curso por escrito, toda vez que se han presentado inconvenientes en la conexión y que es menester que aquellas conozcan claramente los argumentos que sustentaran la providencia.

Finalmente, el señor Juez informó que se otorgará a los testigos el término de TRES (3) DÍAS posteriores a la realización de la audiencia para que presenten la justificación de su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., sin perjuicio de que dichas excusas sean atendidas a fin de reprogramar la recepción de las citadas pruebas y/o dictar el fallo correspondiente. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada siendo las 10.25 a.m.

El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

TANIA KATHERINE RIASCOS